



**Orden por la que se convocan en 2024 las ayudas, en forma de subvención dispuestas en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, correspondientes a cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2023.**

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, regula el mecanismo de compensación a los consumidores electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares (denominada “extracoste”), cumpliendo el mandato del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre. Su objetivo es facilitar el proceso de transformación tecnológica de la industria para permitir su incorporación a la transición ecológica, permitiendo mitigar, en tanto se producen las innovaciones necesarias, la repercusión en los precios de la energía eléctrica de los costes asociados al desarrollo de las energías renovables, de la cogeneración de alta eficiencia y del extracoste de financiación de los territorios no peninsulares. Se trata, por tanto, de un instrumento de política industrial que acompaña a la industria facilitando una transición tecnológicamente innovadora y ecológica para la industria, de forma que se mantenga o mejore la competitividad de las empresas industriales electrointensivas a nivel europeo e internacional y no se desincentive la electrificación de los procesos industriales. Este real decreto fue dictado al amparo de lo establecido en las disposiciones 149.1. 13ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

El Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, fue modificado por Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, a fin de adaptar la regulación de este mecanismo de ayudas a las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobadas por la Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01), que sustituyeron a las anteriores «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020» (2014/C 200/01). Otros Estados Miembros de la Unión Europea han adoptado mecanismos de diferente naturaleza con este mismo objetivo.

Este régimen de ayudas fue notificado y autorizado inicialmente por la Comisión Europea mediante la Decisión SA.54558 (2020/N), de 11 de enero de 2021. Asimismo, se ha notificado la modificación del régimen y ha sido autorizada por la Comisión Europea mediante la Decisión SA.102006 (2022/N), de 27 de marzo de 2023.

Dado que el mecanismo de compensación de cargos por la financiación de la retribución específica a producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares a los consumidores electrointensivos tiene como





ámbito de aplicación todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, se impone lógicamente la unidad de gestión de las ayudas, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto.

En efecto, se aprecia una imposibilidad de establecer criterios apriorísticos para la distribución del presupuesto para estas ayudas, lo que hace inviable un reparto previo del mismo entre las Comunidades Autónomas. Esto hace que el presupuesto no pueda fraccionarse, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de apoyos, toda vez que los mecanismos de cooperación o coordinación que pudieren establecerse con las Comunidades Autónomas no resolverían el problema expuesto.

Además, constituye un objetivo fundamental del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas siguiendo las directrices establecidas por la Unión Europea para su compatibilidad con el mercado interior. La aplicación de dichos criterios de forma común a los potenciales beneficiarios es necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a compensar estos costes repercutidos en los precios del suministro de electricidad en cualquier punto del territorio nacional.

No obstante, y con el objeto de tener en cuenta la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional y de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Estado, el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, fue sometido al parecer de las Comunidades Autónomas. Además, un representante de las mismas forma parte de la comisión de evaluación de la concesión de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 28.2.c) del citado Real Decreto.

Dado que por esta orden se efectúa la convocatoria de ayudas correspondientes a cargos soportados durante el año 2023 y que, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la actividad productiva objeto de esta convocatoria ha de ser justificada y verificada por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión, en el momento de presentación de la solicitud no será necesaria la constitución de garantías.

Asimismo, los beneficiarios de la ayuda deberán mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años, a partir de la fecha en que se dicte la resolución de concesión, tal como se establece en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. Se considera que esta obligación se incumple si el beneficiario procede de manera efectiva a reducir en más de un 85 por ciento su producción o comunica a la autoridad laboral un despido colectivo que implique una reducción de más de un 85 por ciento de toda su plantilla de trabajadores, en cuyo caso el receptor quedará obligado al reintegro total de la ayuda recibida derivados de este mecanismo. De dicho reintegro, no





obstante, se podrán excluir las empresas que reduzcan su capacidad productiva o su plantilla en más de un 85 por ciento, pero lo hagan de forma temporal durante el proceso de búsqueda de nuevos inversores, siempre que desemboque en el reinicio de la actividad de la instalación recuperando, al menos, el 50 por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores.

El coste subvencionable se calculará únicamente sobre la base de los cargos efectivamente facturados a las instalaciones operadas por los solicitantes en las que se realicen actividades en los sectores «en riesgo significativo» o «en riesgo» enumerados en el anexo I. La intensidad de ayuda será del 85 por ciento de los costes subvencionables para las actividades en los sectores «en riesgo significativo» y del 75 por ciento para las actividades de los sectores «en riesgo». No obstante, los operadores de instalaciones en las que se realicen actividades de los sectores «en riesgo», podrán acceder a una intensidad de ayuda del 85 por ciento si cumplen una serie de obligaciones adicionales relacionadas con el consumo de electricidad renovable.

Por otra parte, se permite una ayuda por encima del 85 por ciento (o 75 por ciento en los sectores «en riesgo») para aquellas instalaciones cuyos costes relacionados con los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables sean superiores al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto (o del 1 por ciento en los sectores «en riesgo»). No obstante, la ayuda siempre estará limitada de modo que los beneficiarios soporten unos costes por los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables (es decir, del coste subvencionable) de, al menos, 0,5 euros/MWh. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, solamente establece que “la concesión de ayudas no podrá dar lugar a que ningún beneficiario soporte unos cargos del sistema eléctrico inferiores a 0,5 euros/MWh”, y no puntualiza a qué cargos se refiere, lo cierto es que los párrafos 408 y 409 de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», en las que se basa este mecanismo de ayudas, establece que las reducciones “en las exacciones sobre la electricidad que un Estado miembro incluye en su régimen” (es decir, los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables) “no deberán dar lugar a una exacción inferior a 0,5 EUR/MWh”. Del mismo modo la Decisión SA.102006 (2022/N), que autoriza esta medida, en su párrafo 36 establece que “la concesión de la ayuda no podrá resultar en cargos subvencionables por debajo de 0,5 EUR/MWh”

Se ha requerido a la Dirección General de Política Energética el cálculo de la parte de los cargos que se ha destinado durante todo el año 2023 a la financiación de cada uno de los tres conceptos subvencionables de acuerdo con el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, y las directrices comunitarias: la financiación de la retribución específica a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, la retribución específica a la generación de energía eléctrica mediante cogeneración de alta eficiencia y la financiación adicional para compensar el extracoste de los territorios no peninsulares. Estos parámetros, que se recogen





en el anexo II, son necesarios para la determinación del coste subvencionable a partir de los cargos facturados a la instalación y serán de aplicación únicamente para el cálculo del coste subvencionable de estas ayudas durante la presente convocatoria.

Por esta orden, se efectúa la convocatoria de concesión de las ayudas compensatorias de los cargos para la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, que atribuye a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo la potestad de convocar y resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Por otra parte, la Orden ITU/1307/2023, de 5 de diciembre, modificada por Orden ITU/103/2024, de 8 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias en relación con la Secretaría de Estado de Industria, contiene, en su artículo 3.3.d), la delegación en la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria de la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de competencias de Industria, cuando correspondan al Ministro.

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que al Ministro de Industria y Turismo confieren el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre,

DISPONGO:

### **Primero. Objeto.**

Se convoca la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los consumidores electrointensivos para la compensación de la financiación de apoyo para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares incluidos en los cargos soportados por estos consumidores en el año 2023, cuyas bases reguladoras se establecen en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, modificado por Real Decreto 444/2023, de 13 de junio. Este mecanismo se basa en las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobadas por Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01).

### **Segundo. Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas privadas titulares de un punto de suministro o instalación, cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los





siguientes requisitos, establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre:

- a) Estar válidamente constituidas conforme a la normativa en vigor en el momento de presentar la solicitud.
- b) Estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo.
- c) Realizar en cada una de las instalaciones o puntos de suministro para los que solicite la subvención una o varias actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de esta orden bajo los códigos CNAE que se explicitan en el mismo.
- d) Acreditar haber soportado los cargos en los precios del suministro de electricidad correspondientes al año 2023.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Las empresas que no se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Las empresas en crisis, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal como se definen en su artículo 2.18.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Tercero. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán disponer de un sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 en el plazo máximo de dos años desde la obtención de su certificado de consumidor electrointensivo.
2. De la auditoría energética que incluya el sistema de gestión energética referido en el punto anterior, los beneficiarios a los que les sea de aplicación el capítulo II del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, deberán realizar al menos una de las siguientes actuaciones:
  - a) Implementar, al menos cada cuatro años y en cada una de las instalaciones certificadas como consumidores electrointensivos, las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la última auditoría energética del





sistema de Gestión de la Energía al que se refiere el apartado anterior, siempre que se consideren económicamente rentables y que los costes de inversión sean proporcionados.

Se considerarán económicamente rentables aquellas actuaciones cuyo periodo de recuperación simple de la inversión no sea superior a tres años, definido como el cociente entre el importe de la inversión eficiente elegible y el ahorro económico anual derivado de los ahorros energéticos.

Se considerará que los costes de inversión son proporcionados si no superan la cuantía total de las ayudas recibidas por la instalación en el mecanismo regulado en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, durante un periodo de tres años.

b) Invertir, al menos, el 50 por ciento de la ayuda recibida en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación; cuando proceda, la inversión debería dar lugar a reducciones muy por debajo del valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la Unión Europea.

c) Reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico, de forma que al menos el 30 por ciento del consumo de electricidad de la instalación proceda de fuentes de energía renovables, excluido el mix nacional. El cumplimiento de esta obligación se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones que permitan acreditar el origen renovable de la electricidad consumida.

3. Durante al menos los tres años siguientes a la recepción de la ayuda y antes del 30 de abril de cada año, se deberá remitir un informe detallado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en que estuviera ubicada la instalación sobre las medidas de eficiencia energética implantadas, el detalle de los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles, así como la producción relevante y las ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto.

Este informe contendrá también las medidas implantadas para la reducción sustancial de emisiones directas de la instalación, indicando la reducción de emisiones lograda.

Asimismo, informará de las medidas implantadas en el transcurso del año anterior, de los ahorros de energía final logrados, calculados según el anexo V de la Directiva de eficiencia energética 2012/27/UE, modificada por la Directiva 2018/2002/UE, de 11 de diciembre y el CO2 equivalente evitado. Igualmente informará sobre los proyectos de investigación, desarrollo e innovación directamente relacionados con la mejora de la eficiencia energética que hayan sido implementados durante el año anterior.







4. Los beneficiarios de estas ayudas deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10 por ciento de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años.

Quedarán eximidos de esta obligación los consumidores electrointensivos que tengan la consideración de PYME, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea.

Esta obligación se deberá acreditar en el plazo de tres años desde la obtención de la ayuda.

5. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

6. Los beneficiarios deberán cumplir con las demás obligaciones de los consumidores electrointensivos establecidas en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

7. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este apartado podrá implicar la pérdida de la certificación de consumidor electrointensivo y el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Cuarto. Cuantía máxima de las ayudas.**

1. Las subvenciones que se concedan a consecuencia de las solicitudes se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.09.422B.773 del presupuesto del Ministerio de Industria y Turismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios será de treinta y un millones, ochocientos setenta y ocho mil, trescientos cincuenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (31.878.355,92 €).

#### **Quinto. Características de las ayudas.**

1. Las ayudas adoptarán la forma de subvención y se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva entre todos los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. La ayuda máxima que podrá percibir cada beneficiario se determinará de acuerdo con el apartado sexto.

3. Si la suma de la ayuda máxima a la que tuvieren derecho todos los beneficiarios excediere del presupuesto global máximo destinado a las subvenciones en la presente convocatoria, este se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas, como establece el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. En cualquier caso, el importe final a conceder a cada solicitud de ayuda no podrá exceder de dicha ayuda máxima.

4. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea, siempre que no supere el importe máximo de la ayuda, calculado según el apartado sexto.

#### **Sexto. Costes subvencionables e importe máximo de la ayuda.**

1. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el artículo 20 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

a) Cálculo del coste subvencionable:

El coste subvencionable ( $C_{Sub}$ ) corresponde a los cargos directamente facturados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, relacionados con el consumo de energía eléctrica destinado a la realización de actividades incluidas en el anexo I.

Así pues, el coste subvencionable para cada punto de suministro o instalación se calculará de la siguiente forma:

$$C_{Sub} = C_g \cdot (XR + XC + XE)$$

Donde,

-  $C_g$ : Los cargos facturados al punto de suministro o instalación correspondientes a los consumos de energía eléctrica destinados a la realización de actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

-  $XR$ : Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2023. Este valor se define en el anexo II.

-  $XC$ : Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2023. Este valor se define en el anexo II.







- *XE*: Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares del sistema eléctrico español durante el año 2023. Este valor se define en el anexo II.

El coste subvencionable se calculará separadamente para las actividades «en riesgo significativo» ( $CSub_s$ ) y las actividades «en riesgo» ( $CSub_r$ ).

b) Cálculo del importe máximo de la ayuda

El importe máximo de la ayuda ( $A_{max}$ ), en euros, por punto de suministro o instalación, por la fabricación de productos de los sectores y subsectores enumerados en el anexo I, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{max} = CSub_s \cdot Ai_s + CSub_r \cdot Ai_r$$

Donde,

-  $CSub_s$ : El coste subvencionable en el año 2024, expresado en euros, por punto de suministro o instalación, de las cuantías correspondientes a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos del año 2023 correspondientes a los consumos destinados a actividades «en riesgo significativo» enumeradas en el anexo I, calculado de acuerdo con el método expuesto en la letra a) de este apartado.

-  $CSub_r$ : El coste subvencionable en el año 2024, expresado en euros, por punto de suministro o instalación, de las cuantías correspondientes a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos del año 2023 correspondientes a los consumos destinados a actividades «en riesgo» enumeradas en el anexo I, calculado de acuerdo con el método expuesto en la letra a) de este apartado.

-  $Ai_s$ : La intensidad máxima de la ayuda para los costes subvencionables relacionados con actividades «en riesgo significativo», que tomará el valor 0,85.

-  $Ai_r$ : La intensidad máxima de la ayuda para los costes subvencionables relacionados con actividades «en riesgo», que tomará el valor 0,75.

c) Si en una instalación se realizan actividades en sectores subvencionables enumerados en el anexo I y actividades no subvencionables, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse se calculará únicamente sobre la base de las actividades subvencionables.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1.b), el parámetro  $Ai_r$  tomará el valor 0,85 siempre que las instalaciones que se acojan a esta ayuda y realicen actividades «en riesgo» cumplan las dos obligaciones siguientes:





1ª- Acreditar que al menos el 50 por ciento del consumo de electricidad de la instalación procede de fuentes de energía renovables. El cumplimiento de esta obligación se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones que permitan acreditar fehacientemente el origen renovable de la electricidad consumida.

2ª- Acreditar que al menos el 10 por ciento del consumo eléctrico anual de la instalación ha sido contratado mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable; o, alternativamente, acreditar que al menos el 5 por ciento de su consumo eléctrico corresponde a energía autoconsumida procedente de fuentes de energía renovables.

3. En cumplimiento del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, modificado por Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, y del párrafo 36 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102006 (2022/N), que autoriza esta medida, todos los beneficiarios deberán soportar unos cargos subvencionables de, al menos, 0,5 euros/MWh, tras la percepción de la ayuda. En consecuencia, el importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación, quedará limitado por la siguiente fórmula:

$$Amax_f = \min(Amax; Csub - 0,5 \text{ €/MWh} \cdot Con)$$

Donde:

-  $Amax_f$ : importe final máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación limitado por la aplicación del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

-  $Amax$ : importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación calculado según los puntos 1 y 2.

-  $Con$ : consumo de energía eléctrica destinado a la realización de cualesquiera actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

-  $Csub$ : coste subvencionable de la ayuda general, calculado según el punto 1.

4. En todo caso, se excluirán del cálculo del coste subvencionable los costes relacionados con las facturas de electricidad que no hayan sido abonadas en los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse ( $AC$ ), en euros, por punto de suministro o instalación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$AC = [Amax_f / \Sigma(Amax_f)] \cdot P$$

Donde,

–  $Amax_f$  es el importe final máximo de la ayuda, calculado de acuerdo con el punto 3.

–  $\Sigma(Amax_f)$  es la suma de todos los importes finales máximos de ayudas, en euros, para el año 2024.

–  $P$  es la cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios, establecida en el apartado cuarto de la presente Orden, Si  $P$  fuere superior a  $\Sigma(Amax_f)$ ,  $P$  tomará el valor máximo del total de las ayudas  $\Sigma(Amax_f)$ .

#### **Séptimo. Ayuda adicional a instalaciones especialmente expuestas.**

1. Si el presupuesto disponible fuere superior a la suma de todos los importes máximos de ayuda calculados según el apartado sexto, se concederá una ayuda adicional a las instalaciones especialmente expuestas que hayan expresado su deseo de obtener esta ayuda adicional y hayan aportado la información requerida para ello en su solicitud inicial de ayuda.

En ningún caso aquellas instalaciones afectadas por la limitación de los cargos subvencionables soportados a 0,5 €/MWh a la que se refiere el apartado sexto.3 podrán optar a esta ayuda adicional.

2. Se consideran instalaciones especialmente expuestas aquellas en las cuales la cuantía de los cargos del sistema eléctrico facturados durante el año 2023 haya sido superior al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto para el mismo año si pertenecen a sectores «en riesgo significativo», o al 1 por ciento si pertenecen a sectores «en riesgo».

En este caso, la intensidad de ayuda máxima ( $A_i$ ) podrá superar el 85 por ciento del coste subvencionable en las instalaciones especialmente expuestas de sectores «en riesgo significativo», o el 75 por ciento del coste subvencionable en las instalaciones de sectores «en riesgo». la ayuda máxima calculada de acuerdo con el punto 1.b) del apartado Sexto se incrementará en un valor máximo adicional  $Admax$  que se calculará sobre la base del valor añadido bruto de la instalación, de la siguiente manera:

$$Admax = Csub - N_s \cdot VAB_s - N_r \cdot VAB_r - Amax$$

Donde:

–  $Admax$ : importe máximo de la ayuda adicional, en euros, para la instalación o punto de suministro, que se añadirá a la ayuda concedida según el procedimiento general descrito en el apartado sexto ( $Amax$ ).





–  $C_{sub}$ : coste subvencionable de la ayuda general, calculado según el apartado sexto.

–  $N_s$ : coeficiente de intensidad de ayuda con respecto al valor añadido bruto de la instalación relacionado con las actividades «en riesgo significativo», que tomará el valor 0,005.

–  $N_r$ : coeficiente de intensidad de ayuda con respecto al valor añadido bruto de la instalación relacionado con las actividades «en riesgo», que tomará el valor 0,01.

–  $VAB_s$ : promedio del valor añadido bruto durante los años 2021, 2022 y 2023 relacionado con las actividades «en riesgo significativo» que se realizaron en la instalación durante el año 2023. Si el promedio del valor añadido bruto durante los tres años anteriores de estas actividades es menor que cero, VAB tomará el valor cero.

–  $VAB_r$ : promedio del valor añadido bruto durante los años 2021, 2022 y 2023 relacionado con las actividades «en riesgo» que se realizaron en la instalación durante el año 2023. Si el promedio del valor añadido bruto durante los tres años anteriores de estas actividades es menor que cero, VAB tomará el valor cero.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las instalaciones pertenecientes a un sector «en riesgo» que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado sexto.2 podrán disfrutar de la misma intensidad de ayuda que las instalaciones «en riesgo significativo», modificándose, en estos casos, el valor del coeficiente  $N_r$  a 0,005.

4. La concesión de esta ayuda adicional no podrá dar lugar a que un beneficiario soporte unos cargos subvencionables inferiores a 0,5 euros/MWh, de forma que el importe final máximo de la ayuda adicional ( $Admax_f$ ), por punto de suministro o instalación, quedará limitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Admax_f = \min(Admax; C_{sub} - Amax - 0,5 \text{ €/MWh} \cdot Con)$$

Donde

-  $Admax_f$ : importe final máximo de la ayuda adicional, en euros, por punto de suministro o instalación limitado por la aplicación del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

-  $Admax$ : importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación calculado según el punto 2.

-  $Con$ : consumo de energía eléctrica destinado a la realización de cualesquiera actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

-  $C_{sub}$  y  $Amax$  según se han definido en el punto 2.





5. Si hay múltiples solicitudes que corresponden a instalaciones pertenecientes a la misma empresa o grupo industrial, se comprobará que la suma de ayuda adicional máxima calculada de acuerdo con los puntos 2 a 4 para todas las instalaciones propiedad de una empresa grupo industrial no supera la ayuda adicional que obtendría la empresa o el grupo industrial si se aplicara esta metodología teniendo en cuenta el valor añadido bruto, la facturación por cargos y la ayuda máxima en el caso general de toda la empresa o grupo industrial, según la siguiente fórmula:

$$\sum_i Admax_{f,i} \leq \sum_i Cg_i \cdot (XR + XC + XE) - \sum_i N_i \cdot VAB_i - \sum_i Amax_{f,i}$$

Donde:

–  $\sum_i Admax_{f,i}$ : es la suma del importe final máximo de la ayuda adicional, en euros, para la instalación o punto de suministro, de todas las instalaciones  $i$  propiedad de una empresa o grupo industrial, expresada en euros.

–  $\sum_i Cg_i$ : facturación anual por cargos de todas las instalaciones  $i$  propiedad de una empresa o grupo industrial, expresada en euros.

–  $N_i$ : coeficiente de intensidad de ayuda con respecto al valor añadido bruto de la instalación que podrá tomar los siguientes valores máximos, en tanto por uno:

Para el valor añadido bruto de actividades «en riesgo significativo»: 0,005.

Para el valor añadido bruto de actividades «en riesgo»: 0,01, a no ser que el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones del apartado sexto.2, en cuyo caso tomará el valor 0,005.

–  $VAB_i$ : promedio del valor añadido bruto durante los años 2021, 2022 y 2023 relacionado con las actividades subvencionables que se realizaron en la instalación  $i$  durante el año 2023. Si el promedio del valor añadido bruto durante los tres años anteriores de estas actividades es menor que cero, VAB tomará el valor cero. Se considerarán por separado el VAB correspondiente a actividades «en riesgo significativo» y a actividades «en riesgo» realizadas en la misma instalación.

–  $Amax_{f,i}$ : importe final de la ayuda máxima general, en euros, para la instalación o punto de suministro, calculado según el apartado sexto.3.

A los efectos de este apartado, se entiende por «grupo industrial» el conjunto de las empresas industriales que operen en España, soliciten o no estas ayudas, que formen parte de las cuentas consolidadas de una sociedad matriz española o extranjera.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el importe máximo de la ayuda adicional que podrá abonarse ( $AdC$ ), en euros, por punto de suministro o instalación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:





$$AdC = [Admax_f / \Sigma(Admax_f)] \cdot P_d$$

Donde,

- $Admax_f$  es el importe final máximo de la ayuda, calculado de acuerdo con el punto 4.
- $\Sigma(Admax_f)$  es la suma de todos los importes finales máximos de ayudas adicionales, en euros, para el año 2024.
- $P_d$  es el presupuesto disponible para la concesión de las ayudas adicionales a las que se refiere este apartado, es decir, la cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios, establecida en el apartado cuarto de la presente Orden  $P$ , menos la suma de todos los importes finales máximos de la ayuda general para el año 2024,  $\Sigma(Amax_f)$ . Ambos parámetros  $P$  y  $\Sigma(Amax_f)$  se definen en el apartado sexto.5. Si  $P_d$  fuere superior a  $\Sigma(Admax_f)$ ,  $P$  tomará el valor máximo del total del importe de las ayudas adicionales  $\Sigma(Admax_f)$ .

**Octavo. Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.**

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Programas Industriales.
2. La competencia para resolver las ayudas recaerá en la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.
3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Dirección General de Programas Industriales.

**Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación comenzará el 4 de junio y finalizará el 1 de julio de 2024, ambos inclusive.
2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.







### **Décimo. Formalización y presentación de solicitudes.**

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en los artículos 24 y 27 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. La documentación presentada constará de los siguientes elementos:

a) Cuestionario electrónico de solicitud, cuyo modelo está disponible en el portal de ayudas, alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>). Este modelo incluye: el nombre del solicitante y datos de identificación de la empresa y la instalación para la que se solicita la ayuda, el sector en que opera y el código CNAE correspondiente y el grupo industrial al que pertenece; el código identificador de su certificado de consumidor electrointensivo; el consumo eléctrico destinado a actividades «en riesgo significativo» y «en riesgo» enumeradas en el anexo I; el importe de los cargos del sistema eléctrico facturados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023 por los consumos destinados a actividades «en riesgo significativo» y «en riesgo»; y declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados.

b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado haya denegado expresamente que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Para cada instalación y solicitud, memoria explicativa del consumo de energía eléctrica y de cargos del sistema eléctrico facturados durante el año 2023, siguiendo el modelo disponible en el portal de ayudas, alojado en <https://sede.serviciosmin.gob.es>, en relación con las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden.

e) Informe verificado que certifique la parte de los consumos de energía eléctrica destinados a actividades en los sectores enumerados en el anexo I de esta Orden, distinguiendo entre actividades «en riesgo significativo» y «en riesgo»; así como, para dichos consumos, y el importe de los cargos del sistema eléctrico facturados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este informe deberá estar elaborado por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.





- f) Declaración responsable de que la empresa está válidamente constituida.
- g) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en los incumplimientos a los que se refieren los artículos 13.2, excepto la letra e) a la que se aplicará lo dispuesto en el punto 4 siguiente, y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- j) Declaración responsable, en su caso, de las ayudas solicitadas a otras instituciones de cualquier Administración Pública o de la Unión Europea, que se consideren compatibles con las reguladas en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a efectos de lo establecido en los apartados 3 y 4 de su artículo 19, como se recoge en el apartado quinto.4 de esta orden.
- k) Declaración responsable del cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para el acceso a esta subvención.
- l) Si el solicitante que realiza actividades «en riesgo» desea acceder a una mayor intensidad de ayuda, según lo dispuesto en los apartados sexto.2 y séptimo.3, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado sexto.2 para acceder a esta intensidad de ayuda superior. Esta acreditación será objeto de verificación por medio del informe al que se refiere la letra e).
- m) Si el interesado solicita la ayuda adicional a la que se refiere el apartado séptimo, deberá aportar, asimismo:
- 1.º El valor añadido bruto correspondiente a las actividades subvencionables realizadas en la instalación, así como el valor añadido bruto de toda la empresa o grupo industrial al que pertenece la instalación, en su caso, relacionado con todas sus actividades, subvencionables o no, durante los tres años anteriores al de la solicitud. Si la empresa propietaria de la instalación no forma parte de un grupo industrial, se indicará el valor añadido bruto de la empresa.
  - 2.º Informe de un auditor de cuentas inscrito en el ROAC que certifique los cálculos del valor añadido bruto de la instalación y el de la empresa o grupo industrial.





3.º Declaración responsable sobre el valor añadido bruto de todas las empresas del grupo empresarial y ayudas solicitadas en esta convocatoria por las empresas del grupo.

3. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, <https://sede.minetur.gob.es>, con firma electrónica de la persona que tenga poder suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

4. Por simplificación administrativa, el cuestionario de solicitud incluye, además de los datos solicitados en el punto 2.a), los modelos de las declaraciones responsables sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, las que se solicitan en los puntos 2.f) a 2.k). La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el número 2.c) anterior.

5. Debido al plazo necesario para la tramitación de la renovación o la expedición de un nuevo certificado de consumidor electrointensivo, los solicitantes de estas ayudas deberán presentar la solicitud de certificación o de renovación de la certificación vigente antes de la fecha de fin de plazo de solicitudes de ayuda. En todo caso, para poder obtener la ayuda, los beneficiarios deberán estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo en el momento de la concesión de la ayuda, lo que se verificará por el órgano instructor de forma previa a la propuesta de resolución definitiva.

6. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Undécimo. Evaluación.**

1. La constitución y régimen de funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.





2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 del citado real decreto y en los apartados sexto y séptimo de esta orden.

3. La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada en el cuestionario, las declaraciones responsables solicitadas, la memoria explicativa, la justificación verificada y demás documentación requerida en el apartado décimo.

#### **Duodécimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.**

1. El procedimiento se instruirá según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. Adicionalmente, en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, aquellos interesados propuestos como beneficiarios de una ayuda de importe superior a 30.000 euros deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 22 bis de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, se prevén tres modalidades de acreditación:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.  
Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General





de Subvenciones, y el artículo 22 bis de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, en el mismo plazo de diez días desde la propuesta de resolución provisional se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación.

Aquellas solicitudes de ayuda para las cuales no se haya aportado ni un medio de prueba para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni un justificante de haberlo solicitado en el plazo de diez días tras la propuesta de resolución provisional se tendrán por desistidas.

Si en el plazo de diez días tras la notificación de la propuesta de resolución provisional, el interesado aportó un justificante de haber solicitado la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados, deberá aportar la certificación o informe de procedimientos acordados en el plazo de diez días tras la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

3. De forma previa a la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor comprobará que las instalaciones para las que se solicita ayuda cumplen el requisito de estar en posesión de la certificación de consumidor electrointensivo.

Únicamente se incluirán en la propuesta de resolución definitiva y podrán obtener la ayuda aquellas instalaciones que posean una certificación de consumidor electrointensivo vigente en el momento de la publicación de la propuesta de resolución definitiva.

4. En el plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva, los interesados propuestos como beneficiarios deberán:

a) Comunicar expresamente la aceptación de la ayuda, lo que implica el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en la normativa de aplicación.

b) Presentar la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, solo en el caso de que durante el plazo de diez días tras la notificación de la propuesta de resolución provisional el interesado hubiese aportado un justificante de haber solicitado dicha certificación, tal y como se ha indicado en el punto anterior de este apartado.

c) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si no lo ha podido realizar el órgano instructor.

d) Declarar responsablemente:

1.º Que no tiene deudas por reembolso de ayudas con la Administración.





2.º Que está al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3.º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.º Las ayudas obtenidas o que se hayan solicitado para los mismos costes elegibles, a instituciones nacionales o comunitarias.

5.º Declaración responsable sobre el compromiso de la empresa de cumplir con las obligaciones de los consumidores electrointensivos, recogidas en los artículos 10 a 13 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrá lugar en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>), y surtirá todos los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución final del procedimiento se publicará a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

6. La resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El vencimiento del plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

### **Decimotercero. Garantías y pago.**







1. No se exige al beneficiario la constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 33.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre
2. El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

#### **Decimocuarto. Publicidad.**

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En base a lo establecido en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán mencionar en su página web al Ministerio de Industria y Turismo como entidad financiadora de la instalación subvencionada.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, si se persiste en dicho incumplimiento, tras el procedimiento sancionador, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Antes del 1 de abril de 2025, el Ministerio de Industria y Turismo pondrá a disposición del público, en una forma fácilmente accesible, el importe total de la compensación concedida por sectores y subsectores beneficiarios de las ayudas.

#### **Decimoquinto. Comprobación y control de las ayudas**

La comprobación y control de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. En el primer semestre de cada uno de los tres años posteriores a la concesión de la ayuda, el órgano instructor determinará la apertura de un plazo de veinte días hábiles para que los beneficiarios remitan, mediante la aplicación específica habilitada en la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria y Turismo, la siguiente documentación:

1.<sup>a</sup> Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado tercero.





2.<sup>a</sup> El último informe en vigor de auditoría del sistema de Gestión de la Energía certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018.

3.<sup>a</sup> Aquellos beneficiarios a los que se refiere el apartado tercero.2 aportarán, además la documentación adicional requerida en el artículo 35.1.c) del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, en función de la opción elegida por el beneficiario para cumplir con las obligaciones del apartado tercero.2 de esta orden.

### **Decimosexto. Reintegros, incumplimientos y sanciones.**

1. En materia de reintegros, incumplimientos y sanciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. En todo caso, se exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda percibida más los intereses de demora en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación de cualquier extremo contenido en la documentación que aporte el beneficiario.

c) El incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la actividad productiva a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.

d) El incumplimiento de las obligaciones en el ámbito del consumo establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

e) El incumplimiento del consumidor electrointensivo de los deberes y obligaciones que se deriven de los contratos a medio y largo plazo, celebrados entre consumidores electrointensivos y oferentes de energía eléctrica cuya cobertura de riesgos derivados de la adquisición de energía eléctrica se realice por cuenta del Estado, conforme establece el artículo 15.5 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

3. El incumplimiento de la obligación en el ámbito de la gestión de la energía y la eficiencia energética establecida en el apartado tercero.2 dará lugar al reintegro total de las ayudas concedidas y los intereses de demora correspondientes.

4. El incumplimiento de la obligación de contratación de, al menos, un 10 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo a la que se refiere el apartado tercero.4 dará lugar, para aquellos beneficiarios a los que les sea de aplicación, al reintegro total o parcial de la ayuda más los intereses de demora





correspondientes proporcionalmente al grado de incumplimiento de la obligación, del siguiente modo:

a) Si no se acredita la obligación de contratación de, al menos, un 5 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años, el incumplimiento se considerará total, procediendo el reintegro total de la ayuda más los intereses de demora correspondientes.

b) Si se acredita la obligación de contratación de entre un 5 y un 10 por ciento del consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años, procederá el reintegro parcial de hasta un 50 por ciento de la ayuda, de forma proporcional al consumo eléctrico cubierto por estos instrumentos a plazo.

#### **Decimoséptimo. Normativa general.**

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria se registrará por lo establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Decimoctavo. Eficacia.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la de un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **Decimonoveno. Recursos contra la convocatoria.**

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los





MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
Y TURISMO

artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO,  
P.D. (Orden ITU/1307/2023, de 5 de diciembre,  
modificada por Orden ITU/103/2024, de 8 de febrero).  
LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA

Rebeca Mariola Torró Soler





## ANEXO I Listado de sectores.

Únicamente podrán concederse ayudas a la instalación de un beneficiario con arreglo al apartado segundo de esta orden si opera en uno de los sectores clasificados como «en riesgo significativo» o «en riesgo» en este anexo. No se considerará subvencionable ningún sector no incluido en alguno de los dos listados.

### 1. Listado de Sectores «en riesgo significativo»

Código CNAE	Descripción
0710	Extracción de minerales de hierro
0729	Extracción de otros minerales metálicos no féreos
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza,
0891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
0893	Extracción de sal
0899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1081	Fabricación de azúcar
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1106	Fabricación de malta
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir





Código CNAE	Descripción
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1411	Confección de prendas de cuero
1431	Confección de calcetería
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1724	Fabricación de papeles pintados
1920	Refino de petróleo
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2229	Fabricación de otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica







Código CNAE	Descripción
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2434	Trefilado en frío
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, cinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no féreos
2446	Procesamiento de combustibles nucleares
2451	Fundición de hierro
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
3091	Fabricación de motocicletas
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.

## 2. Listado de Sectores «en riesgo»

Código CNAE	Descripción
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería





Código CNAE	Descripción
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1072	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1723	Fabricación de artículos de papelería
1729	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2352	Fabricación de cal y yeso
2365	Fabricación de fibrocemento
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor





## ANEXO II

### Parámetros para el cálculo de los cargos implícitos para cada segmento tarifario.

La siguiente tabla recoge los valores de los parámetros de la fórmula de cálculo de los costes subvencionables del apartado sexto.1.a) durante la presente convocatoria, que representan el porcentaje de los cargos soportados durante el año 2023 que se ha destinado a la financiación de cada uno de los costes subvencionables por este mecanismo de ayudas.

Parámetro	Descripción	% cargos
<i>XR</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2023	28,51%
<i>XC</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2023	18,61%
<i>XE</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares en el sistema eléctrico español durante el año 2023	9,33%
Total	Suma de los tres parámetros XR, XC y XE	56,45%

